

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO



ADH2/21

Legajo No. -256-

Cuaderno No. -5635-

Año -1799-

No. de hojas -42-

Autos originales iniciados y seguidos ante el tribunal de la inquisición por don José Antonio Correa, con poder y en representación de don Antonio Cuadros, sub-delegado jubilado de marina, vecino de la ciudad de Arequipa y propietario de haciendas en ese valle y fincas en la ciudad, para que el tribunal le dé, de sus arcas, la cantidad de \$ 55,872. 4. con el objeto de pagar igual suma que sobre sus bienes pesaban.

Pedia Cuadros, esta cantidad á censo redimible, con el interés de 4 % al año y ofrecía como hipoteca para el pago de ella, una hacienda llamada "Tocagrani" en el pago de Cilina (Vitor) un olivar y lomas en el mismo valle, una isla guanera, en la jurisdicción de Tambo y una casa en la calle de Santo Domingo, de Arequipa. Estos bienes estaban tasados en \$ 185,000 y fueron comprados por Cuadros al Marques de Casares.

En junta de hacienda compuesta por los señores inquisidores, y des pues de examinar los documentos presentados por Correa, se ordenó se

se le dieran á Cuadros los \$ 55,872. 4. que solicitaba.

Clasificación

INQUISICION

----- (censos) -----

Estudiado en Lima, á 5 de julio de 1906

Inquisición Año de 1799
N. 35



Don José Ant. Cerrón
Apoderado

De Don Antonio Quadros Vizcaino
de la Ciudad de Arequipa

Subrogacion

De 55.872 p. 4 aa. en lugar
de igual Cantidad q. reconoce to-
bre sin tran. nomb. - das Tocraguani

6617 un olivar y Lomas nomb. de mi con
su Tola Guarreca y la Casa q. el
76 tranita de Don Ant. Quadros
en la dha Ciudad de Arequipa.

Inquisición

1799



Los Docum. pres- bantala 133, 20
recuerdan a - José María de Cárdenas

222

The first of these is the
 fact that the British
 government has been
 very much interested
 in the progress of
 the war in the
 East.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.

En la e Muy Noble y Señal Ciudad de Anquipa a die-
das del mes de Junio de mil setecientos noventa y nueve años.
Antoni el Escriuano y testigo pareció el Subdelegado Jui-
lado de e Maxima Don Antonio Guadros; vecino de esta di-
cha Ciudad, a quien doy fe como. Dijo, y otorgó que dava
y dió su Poder cumplido con las devidas ampliaciones que
de dño. se requirieron, y son necesarias para mas valer
a Don Jose Antonio Errea, vecino de la Ciudad de Lima,
especial para que a su nombre, y representando su
misma Persona accion, y derecho en qualquier manera,
pueda sacar, y saque del Santo Tribunal de la Inquisi-
cion los miles de Dinero que le comunicare por sus
Cartas millanas, sele don a Ciento redimible, hipotecando
a su ruego sus Fimas que posee, y compró al de con-
tado del Señor Marquez de Caraxer; como así mismo
la Casa de su morada que tambien compró de los here-
deros de Doña Balvina Erbero, libre de ningun gra-
vamen; pagando por dichas Cantidades el interer del
quatro por ciento, y el rei de Aluvala, con que sele
grave en algun otro derecho: practicando en esta Ra-
zon todas quantas Diligencias sean precisas, y nece-
sarias hasta conseguir con efecto lo que ha intimado:
otorgando en esta razon las correspondientes Escrituras
de Reconocimiento que se requirieron, las que se obliga
el compareciente de guardar, y cumplir en todas sus p.
con las calidades y condiciones que aientare y conertare,
renunciando a su nombre todas las Leyes que le fa-
vorecan. Fue el Poder que se requiere, y fuere

mercaderio, en mismo le da y otorga, con libre plena,
y general administracion en lo referido, y con fa-
cultad de enjuiciar, juzgar, recurrir, y de que lo pue-
da substituir en quien, y las veces que lo pue-
riere rebocar substitutos, y nombra otros de
fuebo, que a todos releva de costas en devida
forma. A cuya fianza, y cumplimiento o alipó
todos sus bienes haviendos y por haver en legal
forma. En cuyo testimonio así lo dió, otorgo
y firmo siendo testigos Don Maria Joraci,
Don Ramon Rodriguez, y Don Manuel de
Jujia presentes = Antonio Luadros = Antemí
Joré Alberto de Gomez, Escribano Público, y
de su Magestad

correspondiente con su original que gració antemí de que doy
y para que conste de pedimento de Parte, doy el presente a
la Muy Noble y Leal Ciudad de Arceguira a once dias del mes
Junio de mil setecientos noventa y nueve años —

En testimoio =  = a Verdad =

Josef Alberto de Gomez
Escribano Pub. y a. S. mag.

Dios. a. Arceguira

da
present. en 20 de Ag. de 1799.

85

S. S.

M. I. S.

Harca

Q. M. L.

José Antonio de Erría, vecino de esta capital,
Apoderado de D. Antonio Quadros, que lo es de la ciudad
de Arequipa, ante V. S. paxaro, y digo: Que el testimio
de certificación relacionada que en debida forma presente
en f. 33, manifiestan el dominio y propiedad de una
hacienda de viña, en el Valle de Vitor, otra chacra de
leños, con llaves, nombrada Coxaquasi, en el Pago de Chili-
na, un olivar y campos, nombrados Jellus, con su Is-
ta de la Guanera, y una casa y tambo, compradas por
D. Antonio al Sr. Maxquis de Casaxes, en la can-
tidad de ciento sesenta y cinco mil pesos; los ciento
nueve mil seis cientos sesenta y dos pesos quatro az.
que exhibió de contado, y los cincuenta y cinco mil tres
cientos treinta y siete p. quatro rr. que reconocía a
censo en favor de los interesados que constan de f. 1.
a f. 17.^{ta} por escritura otorgada ante el Sr. Pedro
José de Salazar con fha en Arequipa 17. de Diziem-
bre de 1788. Así mismo por escritura en aquella ciudad,
la casa de su morada comprada en veinte mil pesos
a D. Maxiano, y D. Catalina Vergara y Argamón
por escritura otorgada ante D. Rafael Nuxado Sr. J.
en 27. de febrero de 1788.; los sesenta mil pesos de con-
tado y los seis mil pesos a censo, los mismos que redi-
mió, y se le otorgó cancelación en forma con fha. 1.
y 6. de Mayo de dho año ante el citado Sr. Salazar
según aparece de f. 22.^{ta} a f. 30.^{ta}

Como la Har. de Viña de Vitor, casa y tam-
bo, incluidas en la primera compra, no fueron de mayo-
res ventajas a los Intereses del referido D. Antonio,
solicitó su enagenación en la cantidad de quarenta
y un mil pesos; los diez y nueve mil quatro cien-
tos sesenta y cinco pesos, que dha Hacienda recono-
cia de censo en su compra, según consta de f. 1.
a f. 12.^{ta} y lo restante al contado, vendidas a D. Luis
Vreta por escritura otorgada ante el indicado Sr. Sa-

- lazar con fha 24 de Abril de 1789, segun se pun-
tualiza à f 31.

El importe total de las fincas, es visto q.
asciende à ciento ochenta y cinco mil pesos, de
los que deducidos quarenta y un mil pesos, valor
de las vendidas, resultan liquidos ciento quaren-
ta y quatro mil pesos.

Tambien se ha insinuado que los censos
que reconocian, importan cinquenta y cinco
mil trescientos treinta y siete pesos quatro
rr., pero revasados los diez y nueve mil quatro
cientos sesenta y cinco pesos que reconocia sobre
la Hacienda de Nitor, como queda referido, vi-
viexon à reducirse à treinta y cinco mil ocho ci-
entos setenta y dos pesos quatro rr.

Posteriormente impuso dho D. Antonio veinte
mil pesos sobre todas estas fincas en favor del Ho-
norable de Sta Catalina de aquella Ciudad, de mo-
do que todas las pensiones, con que hoy se hallan
gravadas, ascienden à cinquenta y cinco mil ocho
cientos setenta y dos pesos quatro rr., constantes
à f 31^{ta}, cuyos reditos à Razon de S. p^o, tiene
satisfechos hasta el presente año de 1799.

La Hazienda de Pan Uebaz, denominada To-
caguasi produce de arrendam^{to} anual dos mil
y quinientos pesos, y la de Jesus, comun de la
Cuarexa, manejada por el mismo D. Antonio mas
de quatro mil pesos libres, y por esta Razon son
las mas apreciables de aquella Jurisdiccion.

Los ciento quarenta y quatro mil pesos
considerados por valor de las tres fincas compra-
das en el año de 1788, tienen hoy excesivo aum^{to}.
en su fabrica, cultivo, fomento, y demas requisitos
con que se mejoran las fincas, y parece que so-
bradam^{te} sufren los cinquenta y cinco mil ocho
cientos setenta y dos pesos quatro rr. à cemo
de quatro por ciento.

No Uebaz mi parte mas obgeto en

esta solicitud, que el beneficio de uno por ciento, y
 Reducir à un solo Individuo el Reconocimiento de
 estos censos, que desia subrogar bajo la precisa
 calidad de que se le hayan de admitir las Redencio-
 nes que tuviere por partes proporcionadas; y bajo
 estas consideraciones.

A V. S. pido y sup. que habiendo por presentado el Po-
 der, testimonio, y certificacion, se sirba mandar
 que de los Caudales existentes en Arcas de este Sto
 Trál, con destino à imposiciones de censos, se me en-
 treguen los enunciados cinquenta y cinco mil ochocientos
 setenta y dos pesos quatro rr. por via de
 subrogacion, obligandome à exhibir en el termino
 que V. S. designe las cancelaciones respectivas, y
 fho se otorgue el instrum^{to}. de estilo en favor de los
 Ramos de esta Inquisición &c.

Diego Antonio de Exced



Vista por don P. Inquis. digeron q. daron y hubieron
 por presentados los documentos q. se se expresan; y man-
 daron dar traslado al Recp. gual Inquis. y al dñe
 delos Patrimonios y obra de esta Inquisición

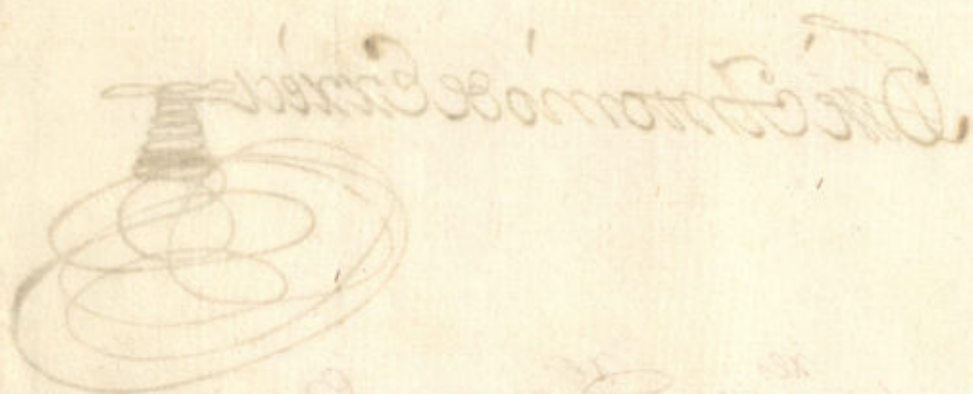
Man. Cant. de vizca



En los Reyes en dho dia mes y año dice faren el Doc^{to}
 amado a D. Juan Garrido, Recp. gual Inquis.
 del P. Oficio, lo q. certifico = vizca

En el Rey en esta dia mes y año, hice saber a
Decreto al Pbro D. Miguel Juan de Anaya
ministro del Patronato de Indias Patron

Lo q. Certifico: Vnizan



Recibido en 3 de Sep. de 1799.

37

S. S.

M. I. S.

Alcavala
Quis



Reverencia a V. M.
de Hacienda.

El Recet. J. al inexistente de este Santo Oficio, y el
administrador del Patronato de Maheo Pastor
de Velasco respondiendo al traslado, que venos ha
confexido del escripto presentado por D. Joseph
Antonio Carua, apoderado de D. Antonio Luadros
vecino de Arequipa, en que solicita, se le den de
los caudales, que existen en Alcavala de este Santo
Oficio 58.872 p. 42, para subrogarlos en otros tan-
tos, que regarvan las Haciendas de este patron,
con la calidad del gravamen de 4 p. 100, y la de que
se le ayan de admitir las redempciones, que
hicieren por paces proporcionadas = Decimos, q
con la Certificación dada por el Escribano Ma-
xiano de Fajia apoderado de la paxa, y
mandato de Juez competente, que lo es, el
Alcalde ordinario de aquella Ciudad, que ori-
ginales se presenten, Consta la conformidad
de dicho escripto unido a sus paces con los in-
strumentos de Compras, y gravamenes, que
se refieren. Por esto, y por que en Alcavala de
estas administraciones existen caudales
suficientes con destino a imposiciones se-
guras; podrá V. S. siendo servido, mandar
se lleve este expediente a Junta de Hac.
donde examinada la materia con la ex-
cepcion

y prolijidad, que se acostumbra, se dē la re-
solucion, que mas convenga para los Inter-
eres del Real Fisco, y Patronatos de
maestranza: y ^{de} ~~tan~~ =
Al ^{de} ~~el~~ ^{camos} ~~per~~ ^{hub}, se sirva mandar, como lleva-
mos pido, en Justicia &c.

nos peido, en Sufrida 880.
Montano Miguel de Aranda Fraco. Jaxado

*Y Vista por sus S.^{as} Ingg.^s mandaron
que se llevase este Expediente a Junta de
Hacienda para su resolucion =*

Mar. Cant. de Vixoa

Junta de la Inquisición de los Re-
stacienda = del Perú en diez y seis de Septie-
bre de mil Setecientos noventa y
nueve años. El Mui Ilustre Señor
Inquisidor Licenciado D. Francis-
Abaxca, estando en su Audiencia el
mañana, con asistencia del Señor
Inquisidor Fiscal Doctor Don

José Ruiz Sobrino, mando entrar a ella,
 al Receptor general interino Don Francis-
 co Garrido, al Doctor Don Christobal
 Montano, Abogado del Real fisco, Patronato
 y otras Pias, a Don Francisco de Echavarrria
 Alamedaiano, Contador de este Tribunal, a D.
 Matiano Gonzalez Correas, Procurador de
 dicho Real fisco, y al Presbitero Don Miguel
 Samuel de Arrieta, Secretario Jubilado
 del Secreto, y Administrador de varios
 Patronatos, para tanto, y conforma sobre
 la Presentacion de Don José Antonio de Cuxea,
 vecino de esta Ciudad, como Apoderado de
 Don Antonio Luadros, que lo es de la de
 Teguipa, en orden, a que se le den del Real
 fisco, y de mas Ramos de esta Inquisicion
 Cinquenta y cinco mil ochocientos Seten-
 ta y dos pesos quatro reales, por el redito
 anual de quatro por ciento, para subro-
 garlos en lugar de igual Cantidad que
 reconoce en favor de Diferentes Interesados
 al cinco por ciento, debe una Chacana
 del Pan Viejo nombrada Tocraguasi sita
 en el Pago de Chilina, Un Olivar, y Vo-
 man nombrados Jesus, con su Tola Gua-
 rera, Situadas en Jurisdiccion de

Tambo, y la casa morada de dicho Don
Antonio en la Calle de Santo Domin-
go de aquesta Ciudad. Y haviendose vi-
do y leído en la Junta de Elenito de esta Pob-
lidad; y Documentos, con que la instruy-
ó que son Testimonio de la Escritura de
Venta hecha por el Apoderado del Señor
Marques de Caxamarca de las indicadas de-
fructuandas (en unión de otras fincas que en
ella se citan) con los gravámenes que
se designan: Certificación relacionada
que contiene el Dominio y Propiedad
de ellas, y de la Cosa referida: Las per-
siones con que se hallan gravadas en el
día, y detener satisfecido sus respec-
tosos reditos hasta el presente año: Como
bien vna Carta fecha en la Ciudad de Tri-
guipa, escrita por Don Francisco Pae-
zo, Receptor foyante de este Santo Oficio
en dicha Ciudad, y dirigida à el Interior
en esta Don Francisco Garrido, en que
le recomienda la Preeminencia de Don An-
tonio Inadros, como Ventajista al Rec-
fisco de esta Inquisición y demás a dar
à quienes trayan el presente. Y de
X Cinuenta y cinco mil ochocientos

Setenta y dos pesos, quatro reales, que preten-
de el referido Don Antonio: tratada, y confe-
rida la materia conforme: **Digese:**

Que de los Principales de Censos redimidos,
y Depositados en las Casas respectivas de este
to de esta Inguinicion, pertenecientes à su
Real fisco, y demas Patronatos, y obras Pias,
de que es Patrono este Tribunal; Se den, y
entreguen à Don José Antonio de Cueva,
vecino de esta Ciudad, como Apoderado de
Don Antonio Quadros, que lo es de la de Arequi-
pa, los Cinquenta y cinco mil ochocientos Seten-
ta y dos pesos, quatro reales, que solicita, para
que de su cuenta, y costo y riesgo, los traslade
à dicha Ciudad de Arequipa, y se Subano-
guen en lugar de otra igual Cantidad, que està
situada, è imponible à Censo, sobre la Chacana
de Pan llevar nombrada Tocxaguani, sita en
el Pajo de Chilina, un Olivar, y Lomas nom-
bradas Tem, con su Tola Guarcana, situadas
en jurisdiccion de Tambo, y los Casa monada
del referido Don Antonio Quadros, que
se halla en la Calle de Santo Domingo
y comprò de los Herederos de Doña Bal-

1^a

Una Herbero, bajo las condiciones siguientes.
Primera: Que en el término de tres me-
ses contados desde el día de la fecha de esta Orde-
n, tra el presentarse en este Tribunal Don
José Antonio de Exaca, los Documentos
correspondientes que acrediten haveme en-
celado, por lo que hace á los Censales y
antiguos sin respectos Escrituras Censu-
les, y Subrogándose en su lugar el Real fin
de esta Trinquición, y demas vamos mien-
tados en los indicados Cinquenta y cinco
mil ochocientos Setenta y dos pesos, que
tus reales, quedando dicho Don José Anto-
nio responsable á las rentas, no verificand
la presentación de los enunciados Docu-
mentos.

2^a

Segunda: Que atento, á que
en el Poder, que don Antonio Inadros
otorgó en la Ciudad de Tacquipa á diez de
Junio próximo pasado, á favor de Don
José Antonio de Exaca, le dá facultad
para que reciba plata á Censo sobre su
finca expresadas; pero con el el ga-
vamen del quatro por ciento, por año
de Interes, ó Canon, y el Seis de
Alcavala, como que parece, que priba á De-

José Antonio de Acuña, con una pensión, ó gravamen; que igualmente dicho Don José Antonio Arca, en el mismo prefijado término de tres meses, y bajo la responsabilidad dicha, ha de presentar en este Tribunal Documento que acredite, que el Don Antonio Cuadras le conviene, y consiente en que los rentos, producto de los cincuenta y cinco mil ochocientos Setenta y dos pesos y cuatro reales, los ha de poner en esta Ciudad de su cuenta, costo y riesgo á entregar á disposición del Tribunal del Santo Oficio, y que lo mismo ha de practicar con los Capataes, quando tratare de recibirlos: Texcaxa - que aunque es ciento, que supuesta la Subrogación, la Hacienda de Texcaxa solo queda afectada especialmente al Principal de treinta y dos mil ciento Doce pesos, quatro reales: el Olivar, Lomas y La Guanera al de tres mil Setecientos y Setenta pesos, y estas dos Fincas con la Casa antes indicada al de Veinte mil; ha de ser también obligación de Don José Antonio Arca el presentar en este Tribunal en los referidos tres meses, y con la misma responsabilidad antes dicha, Documento en que haga Vex, que Don Antonio

Quodro obliga las Fincas referidas al segun
ditos expresadas Capitales, y rentas que de
ben tener, lo mismo que quedarian obligadas
si se hubieran situado, è impuesto sobre
todas, sin separacion de partes del Ca
pital, los dichos Cincuenta y cinco mil
ochocientos Setenta y dos pesos quatro
reales, de modo que para el cobro de ren
tas en caso necesario puedan los Inter
sados Censualistas dirigir su accion
contra qualquiera de las fincas indi
cadas. **Quarta:** que el poseedor
de las indicadas fincas, no ha de poder ven
der, ni enagenar, ninguna de ellas, sin
permiso de este Tribunal, à quien deb
rà ocurrir en solicitud de él, para q
si alguno de los Interesados en el Ca
pital de Cincuenta, y cinco mil ochoc
ientos Setenta y dos pesos quatro rea
les, la quisiere por el tanto, que ota de
ella, sea preferido, y caso de no que
rerla, sea auge de combens de dichos
interesados, la parte del Capital; con cui
guavamen ha de ser enagenada à pr
porcion de su legitimo valor, lo que se

entienda, no obstante lo expuesto en la condicion pro-
 ponia antecedente. Quinta: Que el Canon annuo
 al Delos Cincuenta y cinco mil ochocientos Se-
 tenta y dos pesos, quatro reales, ha de ser à
 raion del quatro por ciento, y que la redencion
 la pueda hacer el Censuario por mitad, tercera,
 ò quarta partes, previniendola al Tribunal
 dos meses antes de verificarla. Corruas
 condiciones, y la demas que son propias, y natu-
 rales del Contrato Censual, mandaron se
 proceda à la referida entrega delos Cinquen-
 ta y cinco mil ochocientos Setenta y dos
 pesos quatro reales delos ramos Signifi-
 cados. Del Real fisco de esta Inguinicion
 veinte mil pesos: Dela Buena memoria que
 fundo el Señor Inguinidor Don Antonio de
 Castro, y del Castillo quinientos pesos: Del
 Patronato de Don Martin de Lelay era
 tres mil pesos: Del de Don Juan Bautista
 Ordonez de Villaguiñan tres mil pesos:
 Del de Feliciano Torrejon dos mil pesos:
 Del de Miguel Nuñez de Santiago qua-
 tro mil pesos: Dela obra pia que fundo
 el Señor Inguinidor Doctor Don
 Juan Ignacio de Obiapa, Dos mil pes-

cientos ochenta y siete pesos y seis reales
De la Capellanía que fundó el Señor Don
Don Don Luis de Betancourt y Trigueros
que hoy goza el Presbítero Don Thomas
Correa Dos mil pesos, y el resto de Die-
gocho mil seiscientos ochenta y quatro
pesos seis reales, cumplimiento á lo
Cinquenta y cinco mil ochocientos se-
ta y dos pesos quatro reales de la ob-
ra de Mateo Pastor de Velasco;
que para el efecto se libren los corre-
dientes Mandamientos, y se proceda á
tiempo á el otorgamiento de la Escritura
respectiva de Subrogación. Con lo que
por no haver otra cosa de que tratar
se concluyó la Junta, y la firmaron
dichos Señores Trigueros y Almirante
lo que Certifico = Licenciado Don
Francisco Abasco = Doctor Don Don
Ruiz Sobrino = Francisco Gamiel
Cástorval de Montañón = Francisco de
Chavarria Morrediano = Miguel de
Arrieta = Mariano Gonzalez = Pon-
te ante mí = Juan Bautista de Lizaso
Secretario =

Concuerda con la Junta de Hacienda de
 167 del Libro respectivo, a q. me remita

Man. Cont. de Vizcar
 S.º

las reales & censo principales, á favor de D. Juan de
que constan de la Escritura: un Obispo, y Donas de Ten-
dicion de la Calle de Sancho, con su Isla Huamexa, co-
Cerra de Occidente, Capilla, y Donas, asimismo que tien-
pension de mil seiscientos setenta pesos, á favor de
Donas que constan de la Escritura: que todas las mencio-
pensiones impuestas en las referidas fincas, compo-
anquenta y cinco mil, seiscientos treinta y siete pesos,
las reales de Censos, Capellanías, Seguros Vitalicios y de
Pías antiguas: una Cerra y Sancho con su Podega, co-
bacija, y un pedazo de Tierras, que contra de sus Interme-
tos en la otra banda del Rio de esta Ciudad con dosenta
libras de Censo, carga, empeño, ni hipoteca, segun pa-
man largamente de dicha Escritura de Compra, y ve-
su fecha en esta dicha Ciudad de Chetumal en diez y siete
de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho, ante
la qual corre, donde fassan seiscientos setenta y siete
fossan seiscientos setenta y nueve de el Pacto que
corre donde mil seiscientos ochenta, y ocho, hasta mil
seiscientos ochenta y nueve, en esta la S. Chancera
nuevas adenciones siguientes

ja
Chancera
cion, y
adencion
de 1530 y

En la Ciudad de Chetumal, en cinco dias del mes de Octu-
de mil seiscientos noventa, y nueve años: estando
de en el Monasterio de Santa Catalina de Pena
de esta Ciudad, presente el Señor Doctor Don

Josef Mariano de Barrios, Abogado de las Reales
 Audiencias, Cuxaproprio de la Doctrina de Santa
 Praxior y Vicario General de este Obispado, en vir-
 tud de la Providencia que tiene dada hoy dia de la
 fecha al Escrito presentado por Don Antonio Ma-
 dag Tuer Subdelegado Juuillado de la Maxima, vecino
 de esta Ciudad en que hizo oblation de la Cantidad
 de cinco mil taccienos pero de principales, que
 reconocen sus Haciendas de Tocratuaci, en la
 otra banda del Rio de esta Ciudad y Pago de Cay-
 ma, y de Temu, en la Jurisdiccion del Valle de
 Tambo, y con asistencia de Don Juan Antonio de
 Biruamante Sindico Mayor como de este Monas-
 terio, presenciaron la Reverenda Madre Josefina
 Como Priora de este dicho Monasterio, y demas
 Madres de Convento, a quienes doy fe que convido
 y conferaron haver recibido de el Monje de dicho don
 Antonio Lucas los dichos cinco mil taccien-
 tos pero de principales, que reconocen dichas Ha-
 ciendas a favor de este Monasterio, y a favor de
 las Religiosas Interuistas, en esta forma: doy
 mil quatrocientos pero a favor de este Monaste-
 rio, por la dote de la Orta de los Dolores Ribe-
 ra y de las: mil quatrocientos pero de prin-

cipal, que antes se reconocia sobre la Haci-
enda de Escota, y despues en favor de dicho Alonarte-
rio, y en la de Torralvaci. El qual que el licenciado
Don Diego de Ribera y Chueles, mando por
clausula de un Testamento, otorgado en esta Ciudad
en catorce de Febrero de mil setecientos setenta
y seis, ante Alonzo Laguna Escribano Publico, que
fue de esta Ciudad difunto, baxo de cuya disposicion
fallecio, mandò se impusieron sobre sus bienes,
y defacto impuso el doctor Don Diego de Ribera
y Chueles su hijo sobre las Tierras de Bonilleban
nombradas Torralvaci, por Instrumento otorga-
do ante Alonzo de Tapia Escribano de su Mage-
stad, en veinte y siete de Octubre de mil seteci-
entos ochenta y ocho, para que su renta la com-
vintiera Don Maria Josefa de Ribera y Chueles
esposa de Señor San Josef en su Seledridad. Y lo
en mil quatrocientos de principal se hallaban
impuestos primeramente en la dicha Hacienda
de Escota, por Escripura otorgada ante Alon-
so Laguna Escribano Publico, de su Magestad, y
Real Hacienda, que fue de esta Ciudad, en
seis de noviembre de mil setecientos quarenta
y nueve, y la de dos mil quatrocientos por Don

Juan El Obispo, y Valencia (como la antecedente) so-
 bre sus Haciendas por Escritura otorgada ante Don
 Pedro de Silva Escribano de Cavildo, que fue de esta Ciudad
 en diez y ocho de Mayo de mil setecientos veinte y siete
 = y los quatrocientos pero por Don Pedro de Bexalta
 sobre el dicho Obispo, por Escritura otorgada ante el Ma-
 riscal de Campio Escribano Publico, que fue de esta Ciudad
 su fecha en diez y seis de Agosto de mil setecientos
 diez; cuyo Instrumento no se encuentra en su Ar-
 chivo, por el derreño con que quedaron sus Papeles,
 y los dichos cincuenta mil seiscientos pero oblatos, por el
 Escribano presentado, que en Testimonio, con su Pro-
 videncia va inserto. — Señor Provisor y Vicario General
 Don Antonio Luadros Juez Subdelegado de Oviedo
 de Marina, y Vecino de esta Ciudad, como mas
 haya lugar en derecho, ante la Justificacion de
 Venonia, parecio y digo: que hago oblacion de
 los cincuenta mil seiscientos pero de principal, que re-
 conocen mis Haciendas de Socahuaci y Tesu-
 a favor del Monasterio de Santa Cathalina de
 Sena de esta Ciudad, para que depositados en el Pu-
 gao de Venonia, se de noticia al referido Mo-
 nasterio, y a las Monjas Interesadas, y con
 ella procedan a otorgarme la Chancelacion
 de las dichas Partidas, que componen esta suma

que se hallan reconocidas, en la Escritura & compa-
rillas defendidas fincas, y son en la manera sigui-
ente: de mil quatrocientos a favor de dicho Monas-
terio por la Dote & por cima & lo de lora Ribera
y Cuéllas: mil quatrocientos de principal que
antes se reconocieron en la Hacienda de Escotta
y ahora en favor de dicho Monasterio, en la
de Torralvaci: mil que el licenciado Don Diego
de Ribera y Cuéllas impuso sobre sus bienes
para la fiesta de Señor San Toré, cuyo producido
debea entregarse a Doña Maria Josefa de Ri-
bera y Cuéllas, para que durante su vida
lo comiencen en esta fiesta, y despues de sus
dias corra a favor de la madre Priora; y
ultimamente quinientos pesos a favor de
dicho Monasterio Por tanto es Venoranda
pido y Suplico, que depositada, que sea esta
Comidad que ex vivo se dé noticia a dicho
Monasterio y a las Anteriores, para que
se proceda a la cancelacion que llevo pedida
y a mayor seguridad a la exhibicion de las
respectivas Escrituras de reconocimiento, las
que el mismo modo debenen Cancelarse
juno lo necesario en derecho y para ello etce.

...Hera. Antonio Luano. Cheguipa, obtiene
 cinco mil setecientos noventa y nueve. Por
 presentada, hence por oblatos los cinco mil treceien-
 tos y noventa, que se mencionan, y los que se piden en la
 forma de envío a la Casa de las Alas de Devo-
 ción del Monasterio de Santa Catharina, y conifi-
 cada su entrega se proceda por la Reverenda Ma-
 dre Priora, y Maestre de Consejo, y Sindico Mayorado.
 me, a la cancelacion de las Escrituras de sus
 exogaciones, a cuyo efecto, se da a Testimonio de
 este Churo y de la Causante para que se presente
 Doctor y Procurador. Churo. Faustino Nava y Nota.
 ...Sindico Mayor. En el mismo día, mercedo de el
 Notario Mayor dice saber el contexto de el
 Churo de en frente a la Reverenda Madre
 Priora, y Maestre de Consejo, del Monasterio de
 Santa Catharina de esta Ciudad, en las personas
 ...day fee. Nava. En el propio día: de el Nota-
 rio Mayor, practique a igual diligencia, y que la
 anteceden, con Don Juan Antonio y Jus-
 tamente Sindico Mayorado de dicho Monas-
 terio, day fee. Nava. En referendos con el Excmo
 Provisor, y demás diligencias originales de su contexto

24
que quedan entre los Papeteros de mi cargo, de que doy
fe y para que conste, en, en virtud de lo acordado con
el dicho prebencio con el presente a diez de octubre de
mil setecientos noventa y nueve años. En Testimonio
Ponig. J. de Cevallos Taurino. Xaxa Notario Mayor. Redicaron
dichas o devedoras Madres Dicha y de Consejo por contentas
y entregadas a voluntad, y el ellos otorgaron Carta de pago
y recibo en forma, y dieron por rota y cancelada la Escritura
de en frente, y el ningun valor, ni efecto, en quanto a dichos prin-
cipales, de donde en su fuerza y vigor en quanto a la venta. Y
asimismo dieron por Rota y Cancelados los demas Instrumen-
tos de sus primeras exagaciones, para que no valgan ni hagan
fe en juicio, ni fuera de el, y que el Indico e Mayordomo en vir-
tud del Poder que tiene las Chancas por si, con arreglo a esta
redencion, siendo Testigos, el Licenciado Don Mariano Cha-
calor, Don Faustino Xaxa Notario Mayor, y Don
Pedro Mariano Chauso prebencio. Sr. Josefa de San Caye-
tano Conde Dicha. Sr. Manuela de la Cruz Signora.
Sr. Paula Facinica de Francisco Madres. Sr. Maria
Josefa de San Francisco de Paula. Sr. Maria Josefa de
Teresa Madres. Sr. Maria Facinica de el Convento Secreta-
ria. Juan Antonio de Burcamante. Chanciller.

2.^a
Dada en la Ciudad de Chetumal, en cinco
dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y nueve
años: estando en el Monasterio de Carmelitas de esta

Del Señor Doctor Don Josef Mariano de Barrios Cho-
 gao y las Reales Audiencias Provinciales y Vica-
 rio General de este obispado, con acortencia del
 Doctor Don Mariano Loraño Capellan de dicho
 Monasterio, y Don Faustino Daza Notario ma-
 yor y de Don Joaquín de Sierra Segundo Mayordomo
 de dicho Monasterio, para la oblation que tiene
 hecha Don Antonio Loraño, suer Subdelegado
 de Manina vecino de esta Ciudad de nue-
 vemil trecientos diez y quatro reales que
 oblo por el Excmo. presentado hoy dia de la
 fecha, ante dicho Señor Provisor, por ante
 Don Faustino Daza notario mayor, y
 por el Decreto proveído con la misma fecha
 se huvieron por oblation, y que se pusieron en
 la casa de Depositos de dicho Monasterio
 y se procediere a la cancelacion de las Excep-
 tivas de su imposicion, como paxen el Penmo-
 nio premeexo — Señor Provisor y Vicario-
 General — Don Antonio Loraño, suer Subdelegado
 de Manina y vecino de esta Ciudad, en la
 forma que haya lugar en derecho ante
 la Justificacion de Venoria, paxen y digo: que

74
hago oblacion de nueve mil trecientos dos
peros quatro reales de principal, que recono-
ce mi Hacienda de Tocuahuaci a favor del
Monasterio y Convento de Santa Teresia de
esta Ciudad, para que depositados en el Tugaso
de Venonia, se de noticia al referido Monasterio
para que proceda a Mandarme en la Escrip-
tura de Venta, de la compra de dicha Hacia-
da, las Partidas, que componen dicha Suma
y son en la manera Siguiente: tres mil doscientos
dos peros quatro reales a favor de dicho Con-
vento: dos mil, que el Vicenciado Don Diego de
Riviera y Quelao impuso sobre dicha Hacienda
para la fiesta del Corazon de Maria, que se celebra
en el proprio Monasterio: dos mil que el mismo impu-
so para que con su annual de cien peros se costee la
fiesta del Carmen, en la misma Iglesia; y finalmen-
te otros dos mil para la fiesta del Corazon de
Jesus en la misma Iglesia. — Por tanto
Monasterio pido y Suplico, que depositada
que sea dicha Cantidad que exhiere de noticia
al mencionado Monasterio, para que olo que
en la Escritura de compra que hice de dicha Hacienda la

reconocimiento de las referidas Sumas, y se
haga la misma cancelacion de ellas, siendo
necesario en Derecho, y para ello etcetera.

Don Antonio Luaces — Chequia cobraba cinco,
y mil seiscientos noventa y nueve — Don
presumida, hame por cobrados, los nueve mil
seiscientos de pesos quatro reales, los que por auto-
re se pongan provisionalmente en la Caxa
de Depositos del Thagado, en atencion a las
ocupaciones, con calidad de puerca de Traslacion
los al Monasterio de Santa Teresa de Santa Ciri-
llo, donde corresponden, el lunes siete del que
rige, en el qual se procedera a la cancelacion
de las Escrituras de su Excepcion por
las Reverendas Madres, Priora, y Con-
sejo de dicho Monasterio, a quienes, y a su Ma-
yordomo se les haga saber, a cuyo efecto se
dara Testimonio de este Cauto y su Can-
celacion, para que se viciere.

Doctor Barrios

Don Juan Xaxa Notario Mayor
En la Ciudad de Chequia sen cinco dias del mes de



8
A octubre, de mil Setecientos noventa y nueve
años. Yo el Notario Mayor, notificue he
hice saber el contenido del Auto del fienre
al la Reverenda Madre Priora, y abadesa
del Convento del Monasterio de Santa Theresa
de esta dicha Ciudad, en su persona doy fe=
da. } Xara = En el mismo día: Yo el Notario-
Mayor hice diligencia, como la antee-
dente con Don Joaquín Alencázar, Mayord-
mo Substituto del exprovido el Monasterio,
da. } en su persona doy fe = Xara = En dicho
día: Yo el Notario Mayor practique igual
diligencia, que las precedentes, con Don
Antonio Luaces, en su persona doy fe=
Xara = Corresponde con el Testimonio,
Auto y diligencias originales de la contexto
que quedan entre los demás expedientes
del Monasterio a que me refiero. Y con-
secuencia de lo mandado en dicho auto
doy el presente en la Ciudad de Arequipa
a dicho día del mes de octubre de mil-

49
Seiscientos noventa y nueve años = En
Testimonio del Excmo. Sr. D. Faustino Xara. Ma-
yordomo Mayor = En suya virtud, estando en
el Secutorio del, presentes, la Reverenda
Madre Clarissa del Espíritu Santo, Obedien-
cia, y demás Madres de Consejo, a quienes se
el Cronibano Don feo que conoca, y con fesa-
non, haver recibido el mayor de dicho Don
Antonio Luano la Cantidad de nueve
mill seiscientos doce pesos, quatro reales
que reconocen las Fincas, que posee di-
cho Don Antonio, y compró el Exce-
lentísimo Señor Marques de Canales en esta
forma: se mill seiscientos doce pesos quatro
reales de la Dote de Don Antonia Roa
de la Encarnacion, hasta la ultima de Don
Juan de Rivera y Quelas, Rexidor
perpetuo que fué de esta Ciudad, quien los reco-
noció por las dos Vinas situadas en el Valle
de la Vitoria de esta Jurisdiccion, por el

Instrumento otorgado ante Don Pedro
de Silva Escribano Público, y el Cavildo que
fue de esta Ciudad, en dos de Mayo de mil
seiscientos veinte y quatro, que en Terri-
monio de dicha Escritura conde de de fofas
cientos noventa y siete, hasta fofas docien-
tas diez, en el Protocolo primero de los Censos
de dicho Monasterio; y en dicho Termonio el
numero tres, dabo por mi el Escribano de
que se halla tomada ahora en el Libro
de anotaciones de Hipotecas, que conde
ante Don Hermenegildo Legarra Escriba-
no Público, interino del Cavildo, y ena a
fofas cientos ochenta y cinco buelta en
la cinca de Septiembre de mil seiscientos
noventa y siete: otra de quatro mil pesos
de principal, que reconoció el Datto Don
Mateo Quelas Presbitero, como Abaced
Termonario del Licenciado Don Die-
go Inf de Ribera y Quelas a favor.

A la Dotacion de las Tierras de Indulgencia con-
 ran de Tene y de Maria Santissima por Testa-
 mento otorgado ante Mariano de Tapia Es-
 cribano de su Magestad, a veinte y nueve de
 octubre de mil seiscientos ochenta y ocho, que
 en Testimonio conne, de de fofas de ciennas ve-
 inte y cinco, haenta docientas ochenta y ocho el
 Libro Secundo, de Dotaciones Espirituales, que
 tambien se halla tomada razon en dicho libro
 de Pipoteca a fofas ciennas treinta y nue-
 ve, enteros y siete de Febrero de mil seiscien-
 tos noventa y ocho por dicho Escribano Rega-
 ra. Todo Instrumento de reconocimientos
 por dicho Dador Don Esteban Quela, a
 favor de este Monasterio otorgado de Comenda
 de mil pero y de principal radicacion sobre las
 Tierras nombradas Terahuari en la Jurisdiccion
 del Curato de Cayma para la dotacion de la
 fiesta de Nuestra Señora del Carmen, como
 parece el Instrumento otorgado ante dicho
 Mariano de Tapia Escribano de su Magestad

geitad, à la suma y uno de octubre de mil setecientos noventa y ocho, que en testimonio con-
ne de de fofas Docientas setenta y tres hasta
fofas Docientas ochenta y quatro, en el citao
Libro Decenas de Dotaciones Espirituales dadas
por dicho Excmo. de que tambien se halla to-
mada Varon, en el Libro de hipotecas à fofas
cientos treinta y ocho buelta, en diez y siete de
febrero de noventa y ocho, que los Excmos. prin-
cipales componen los dichos noventa y tres
de docenas y quatro reales que se piden en
estas Citas de este Monasterio y de ellos
se dieron dichas Decenas Citas Prior
na y demas de conceso por contentas y entre-
gadas, à su voluntad, y de ellos otorgaron carta
de pago y recibo en forma, como de Derecho
se requiere para ser firme. Y dieron por
notta y Chancelada la Escritura de enfaen-
te, y de ningun valor, ni efecto en qu-
anto al dicho Censo, oblado de fandola en su
fuera y vigor, en quanto à la Venta, y

así mismo dieron por notas y fiancelas a
 y el ningún valor ni efecto la otras tales Exem-
 ptas citadas, y los testimonios que se hallan
 en los libros de este Monasterio para que no
 valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de
 el. Lo tengaron, y firmaron con dicho Señor
 Prior, siendo testigos dicho Doctor Don Ma-
 riano Canes, Don Maguin Lorenza, y Don
 Pedro Estaniano Chapo prebendado. Doctor
 Josef Estaniano de Barrio = Maria Esmirra
 del Espiritu Santo Priora = Maria Melita
 de la Purissima Concepcion = Maria Catharina
 de Jesus Clavaria = Melchola Teresa de la Virgen
 Maria = Teresa Rafaela de los Dolores Clava-
 ria = Teresa Teresa del Niño Jesus = Maria
 Melchora del Conado de Chaitco = Antre-
 mi = Pedro Josef de Salazar = La redencion de +
 de los hermanos de la Santa Cruz, que hizo
 Don Antonio Suarez al convento de la
 Merced, hoy siete de Octubre de mil setecientos

foj noventa y nueve y cancelacion, que en dicho
dia, mes y año se hizo por dicho Combenato al
Estranger El Intuamenco El Inmocicion
y reconocimientto El Cenro, que otorgo Don
Pedro El Peralta, a favor El dicho Combenato
en veinte y quatro El Enero El mil seiscien-
toj quaxenta y seis, ante Monro Laguna
Escribano Publico y El Real Hacienda que
Cenre a fofas seionta y dos El Protocolo, qto
pongo por diligencia para que conste =

3.^a
Canta
El pago
y el an
celan
El 4.º

Plorif El Salazar = En la Ciudad El Chacqui-
pa, en oncedias El mes El octubre El mil se-
iscientos y noventa y nueve años: ante mi el
Escribano y Tenigo parecio el Capitan Don
Augustin Velarde, en voz y nombre El Don
Martin Pacheco, y Salgado, como Padre
legitimo El Don Eugenio Pacheco, y Eba
y en virtud El Poder, que se halla porem-
fago en la Curia Ecclesiastica, en los Autos
Seguidos sobre la Capellanía que dexo el dñen-

ciado Don Rodrigo del Thorne Blanca y Gu-
 nueva Previtero, en virtud del poder, para
 Fortar, al Muy Reverendo Señor Doctor Don
 Antonio del Leon Obispo que fùe de esta Dio-
 cesi, que es el tenor siguiente = En la Ciu-
 dad de Nueva Señora de la Paz, en vein-
 te y ocho dias del mes de Julio del mil seteci-
 entos ochenta y nueve años: ante mi el
 Escribano del numero de ella y Ferrigo puncio
 Don Martin Pacheco Salgado Vecino de
 esta Ciudad, a quien doy fe e conozo, y otorga
 que dà su poder cumplido bastante qual el
 Derecho se requiere, y es necesario para ma-
 rcar a Don Augustin Velarde Vecino
 de la de Chequica, para que en nombre
 del otorgante, y representando honrosia
 persona, por si o substituyendo en su lu-
 gar represente, en aquella Caxia Ecle-
 siastica con unos autos, que de esta
 se remiten para su seguimiento, y deter-

minacion, en orden a una Capellania de pami-
cipal de quatro mil pesos, que ha seguido pa-
ra su hijo, Don Eugenio Pacheco, y Edo.
con Don Bernardino de Aspernigue, m.
puesto en faja cita en Jurisdiccion de dicha
Ciudad de Chaguipe, y que evagando el cargo
En terminacion del Desecho de dicha Ca-
pellania, tomada la colacion y posesion
de ella por persona Eclesiastica a quien
le substituyere, se devuelva el Testimonio
que a este fin le remite por verse en
el Desecho a otras Capellanias impu-
estas en fajas citas, en Jurisdiccion
de esta Ciudad u Obispado de la Paz que
dando Testimonio en aquella Curia de
Chaguipe por lo respectivo a la dicha
de quatro mil pesos; para todo lo qual
lo anexo, y concerniente deda este Po-
der con sus incidencias, y dependencias
de seguir en dicho Juicio, por todo lo

Leaming, y la amiter de Derecho, ha una su final conclu-
 cion sin recurva de recursos en todos quados, y fac-
 cultades como ba expreso, y substituirse entre Poder
 en quier y las veces que separeciere. Et cuya fir-
 mada y cumplimiento se obligo en forma de Dere-
 cho. En Testimonio dello asi lo otorgo y fir-
 mo de su nombre, siendo Testigos Don Ben-
 tura Laro, Don Thomas Oceanget, y Patas-
 cio Callejar presentes — Martin Pacheco
 y Salgado — Antemio Antonio Gabriel
 Quinones, Escribano de su Magestad — Con-
 cuenda con dicho Poder, que queda en dicho
 Cuervo de Oñang de la Curia Eclesiastica
 de Jasso faciendo — Y mandos al dicho Poder su-
 incoado, dize: que por quando el dicho Don
 Eugenio Pacheco supante, se tendio colacion
 y canonica institucion, en tierra de Estancia pro-
 cime pasado de este año, de una Capellanía
 Eclesiastica, y colativa que mando fundar
 el Licenciado Don Rodrigo de Torrelanca
 y Montoya Presvitero, y en efecuo fundo dicho

Señor ^Y Ilustrísimo Don Antonio de León,
por Escritura otorgada ante Diego de Sil-
va Escrivano Público, y de fecho, que fue de
esta Ciudad, en treinta y cinco de Enero de mil seiscien-
tos y noventa y seis; que corre en Testimonio,
de dos folios veinte y tres bueltas, tanta folja 8
veinte y nueve, en los cuatro estados. Lo-
mo se haya Solicitado la Escritura Matriz
en el Oficio de Cavildo de esta Ciudad, donde de-
be estar guardada para la cancelacion
de la original en fuerza de la oblacion que ha
hecho Don Antonio Luaoz, Mer-
subdelegado de Maxima, como poseedor de
las fincas sobre que se hallava radicada
el principal de los quatro mil pesos, ante
el Señor Provisor, y Vicario General de
este Obispado, se huvieron por oblatos, como
pertenecientes a la Capellanía que se enun-
ciam, y se mandaron depositar, en la Casa
de Depositos del Arzobispado Eclesiastico, y que
fecho se liCIere Saver al otorgante, como cpo.

dexase el Capellan, para que proceda a la com-
 colacion de la Encomienda, y cuide de su muerte y
 Imposicion, como para el Testimonio del Es-
 crito de Oblacion, y en su Providencia, que es el pre-
 N. } sente. — Señor Envisor, y Vicario General —
 Don Antonio Luaces, Juez Subdelegado Titulado
 de Navarra, y Vecino de esta Ciudad, en la mejor
 forma que en Derecho haya lugar, ante la
 Justificacion de Venoria parezco, y digo: que
 hago oblacion de quatro mil pesos de principal
 que reconozco mi Hacienda de Tocrahuari de
 una Capellania, que goza el Licenciado Don
 Manuel Pacheco, y en esta recibe su anual
 Don Augustin Velasco su Apoderado para
 que depositase que sean en el Purgas de Ve-
 nancia se de noticia al mencionado Apoderado
 para que chancle esta partida, reconocida en
 la Escritura de Compra, que hice de la men-
 cionada Hacienda, y asi mismo ponga de
 manifiesto la de su fundacion, y reconoci-
 miento, para que se practique lo mismo.

con ella. Por tanto = Al Venonia pido y Suplico
que haviendo por otados los quatro mil pesos que
exhivo, se sirva proveer y mandar como meo pedido,
que sera Justicia, juro lo necesario en Derecho,
y para ello etcetera = Antonio Luero =

Dato. } En la quipa octubre cinco de mil seecientos no-
venta y nueve = Por presentada, hame por
otados los quatro mil pesos, como penitenciones
a la Capellanía que se enuncia; los que se de-
positan en la Casa de Depositos del Purgado,
y fecho hagase Saver al Capitan Don Augustin
Velante, como Capitanado del Capellan
para que proceda a la Chancelacion de la Es-
criptura Matriz, y auto de su nueva Imposi-
cion, dandose, para efecto Testimonio de
este Auto, y su Causante = Doctor Bañon =
Antoni Joaquin Xara Notario Mayor =

<sup>Noti-
facion</sup> } En el mismo Dia: Lo el notario Curador, noti-
fique e hice Saver lo mandado en el anterior
Decreto, al Capitan Don Augustin Velante,
a nombre de un parte, en persona, doy

fee= Xara Donson= Concuenda con el
Testimonio, Clavo, y diligencia, originales de su
contexto, que queda entre los Papeles de este cla-
vivo. De mi cargo, a que me refiero. El Testi-
monio de Don Antonio Lucero, y Caden de su
Señoria, soy el presente, en la Ciudad de Arequi-
pa a once dias del mes de Octubre de mil setteci-
entos noventa y nueve= En Testimonio de

Verdad de Laurino Xara= Y por mas diligencia
que se ha hecho, en sollicitud de la Escripura ma-
trix, no se ha podido encontrar a causa de lo congreño
conquedexo sus Papeles, el Difunto Escribano de
Cavildo Ramon Bellido, por cuyo motivo se ha
acordado se haga en Registro este Instrumento.
En cuya virtud, el otorgante dixo: que a nom-
bre de un pante, y en suena de estar oblaao, y de-
positado en el Archivo Eclesiastico los quatro
mil pesos de principal, daba y dio por nota, y
chancelada, y de ningun valor, ni efecto la
Escripura Matriz, y los Testimonios que
de ella se hayan dado en la Curia Eclesiasti-
ca, para que no valgan, ni hagan fee=

en Testio, ni fuera del, y da Poder el al
Derecho necesario al dicho Don Antonio, u a
sus herederos y Subcorones, para que en qual
quier tiempo que parezca la Escripura motiva
la misma Chancelax, y dar por ningun, y de
ningun valor, ni efecto, y caro que por descuido
no lo hagan, no hade valer dicha Escripura,
ni los Testimonios de ella ni sacan por
no tener noticia de esta oblacon y Chancela-
cion. Lo da a nombre de su parte por suplicas
y emmendadas todas y qualesquier Clau-
las, que el fecho, u el Derecho, substantia o
solemnidad, que puede haver en el citaco Poder
y en este Instrumentos, y que se anote en el
Testimonio de la Curia para que conte, y en
caro necesario en el Libro del Colegio Semina-
rio, donde constan tomadas las Varones de
las Capellanias, para que en todo haya la
conformancia debida, y no le resulte perjuicio
al dicho Don Antonio Luaoz, ni a sus
herederos, y Subcorones; lo otorgo y firmo

1.
en
ny
an
lev
2609

Sienso Tenigo Don Pedro Mariano Chauso, don
 Manuel Primo & Augue, y Don Julian Ca-
 ceres presentes — Augustin Delande — An-
 toni Pedro Torf & Salazar Escrivano Publico, &
 la Magencia y Real Hacienda — En la Ci-
 dad de Arequipa, en siete dias del mes de Octu-
 bre de mil setecientos noventa y nueve aņos. Es-
 tando en el convento de Nuestra Señora de
 las Mercedes, presente el Reverendo Pa-
 dre Maestro Fray Francisco Xavier Oviedo, Co-
 mendador y los Demas Religiosos de la Comuni-
 dad, por la Chancelacion de la Escritura, en
 fuerza de la obacion hecha, por Don Antonio
 Quasno Tioz Subdelegado de Manina & cantidad
 de tres mil docientos sessenta pesos, que se hubieron
 por oblaos por dicho Reverendo Padre Comen-
 dador, por el Excmo. presentado: en cuya virtud
 conferaron, haver recibido & manoj de dicho Don
 Antonio Quasno la cantidad de los dicho tres
 mil, docientos sessenta pesos en reales de
 a ocho de contado, en moneda de la año nuevo,
 de los quales se diexon por comento, y

entregados á luzclimada, y de ellos otorgaron can-
ta el pago, y recibo en forma, como el Derecho
se requiere para ser firme, y dieron por
nota y Chancelada y de ningun valor, ni
efecto la Escritura de enfuente, como igu-
almente el Testimonio de ellos, que se halla
inserto en el Libro Decano de este Conben-
to y los demas, que se hubierendado para
que no valgan ni hagan fe en Juicio, ni
fuera de el; y respecto de entrar en la Escrip-
tura de compra que hizo el dicho Don An-
tonio, reconocida el dicho principal, podria el
presente Escribano anotar al margen
de la Escritura original esta Chancela-
cion y Redencion para mayor constancia:
lo otorgaron y firmaron siendo Testigos
Don Manuel Primo de Lugue, Don
Juan de Dios Bolano, y Don Pedro Ma-
riano Araujo presentes — Fray Francisco
Paeon de Oviedo Comendador — Fray Do-
mingo Ogeva Exprovincial — Fray Anto-

mió Gomez Padre de Provincia = Fray Gregorio
 Salcedo = Fray Angel Tapia = Fray Juan
 Toribio Corrales = Fray Pablo Sanchez = Fray Toribio
 Espinosa = Fray Francisco Boraneta = Fray Toribio
 Diaz Canecoco = Fray Toribio Valdivia = Fray Ber-
 nardino Laguarda = Fray Vicente Zetorio =
 Fray Thomas Legarra = Fray Toribio Texeda =
 Fray Pedro Toribio Samirer = Antemio Piero
 Toribio de Salazar = Muy Reverendo Padre
 Comendador = Don Antonio Luaces Tux
 Subdelegado Tuxlado de Marina, como mas
 haya lugar en Derecho, ante Vniversa Pa-
 trimonial e Reverenda parentela y digo: que
 hago oblation de lo principal de tres mil
 docientos setenta pesos, que mi Hacienda
 de Tuxur reconoce a favor de este Convento
 de la Merced de esta Ciudad, para que
 procediendole los tres tratados con asistencia
 de la Comunidad, y depositarios, se me otorgue
 la Chancelacion por Vnanimidad reve-
 rendia y lo mismo de la referida cantidad

(cantidad) en la Escritura de compra, que hiciera
dicha Hacienda, donde lo reconocí, y para
que así mismo se ponga por Vniversa-
lidades e Reverendas al manifestar la Escrip-
tura de Imposición, y se practique con ella la
misma diligencia. Por tanto = Et Vniver-
sidad e Reverenda pido y Suplico, que ha-
viendo por oblatos los trece mil docientos sesenta
pesos, que esivo, se sirva proveer y mandar
como bá pedido, que sea Justicia, juxta lo
necesario en Derecho, y para ello etcetera =
Yo. Antonio Luaces = A trece de octubre siete
del mil setecientos noventa y nueve = Visto
por la Paternidad, y consultada la Comuni-
dad, digo: que aceptava la oblacion, que se
pretende, y hecha se paxará a la Chancelleria
de la Escritura, por la que se obligo dicho
Don Antonio Luaces, a Satisfacer el ca-
non: deviendo hacerse igual diligencia en
la primordial de la Imposición, otorgada

en el año de mil setecientos quarenta y seis ante
 Alamo Laguna en veinte y quatro de Enero, y
 en los Testimonios de ella, y anotame solo en el Mal-
 geri que rige para la recaudacion de Censo de
 Censo lo proveo y firmo su Paternidad de que los
 fee = Fray Francisco Xavier Ouedo = Annemi-
 Fray Juan Tave Coronales Secretario de Comben-
 to = En dicho dia de los meses de octubre de enun-
 ciado año se hizo la entrega de lo mismo que chan-
 celo la Escritura quindial, anotame se
 igualmente en el Malgeri de este Comben-
 to para que dello conste en todo tiempo, y de lo que
 fee = Fray Juan Tave Coronales Secretario de
 Comben-
 to = En el Malgeri de una Escritura ori-
 ginal, que es de diez y siete de Mayo de mil setecien-
 tos noventa y uno: otorgo el Subdelegado Tuvila de
 Manina Don Antonio Tuvila a favor del
 Alenartorio de Santa Cathalina de esta Ciudad
 de la cantidad de veinte mil pesos, que se dieron
 a Censo, sobre las Haciendas, que paró en mi
 buen mi Registro de Escrituras Publicas, y de
 mas contratos Publicos de aquel año, en trece



8
De octubre del presente año de la fecha, la Re-
verenda Ciudad Prisca, Ciudad Concejo y Sindico
Mayordomo del enunciado Monasterio, en virtud
de hacerse presente dicho Don Antonio, ante
el Señor Provisor y Vicario General de este obis-
pado, haciendo oblation de los tales veinte mil
pesos, y ordenase por dicho Señor conoediere
a la fiancelacion de la Escritura, prima-
cial de un Imposicion, la confirmacion forma-
lizando a favor del prenotado Don Anto-
nio, sus herederos y sucesores, una eficaz
Carta de pago, redencion, y liberacion de
enunciado Capital, con absoluto finiquito de
sus deudas: en cuya consecuencia dieron por
Voto, como elada, de ningun valor, ni efecto la
citada Escritura, y por libras e indemnidad
su responsabilidad de los bienes hipotecados ex-
presando, que en la conformidad de Hipote-
cas, y demas pautas que combenga se
pucien los derechos competentes para que
siempre comta de un extencion y liberacion
segun que extenamente comta el mo-
nasterio.

99
ginal ha que me remito Aniquisa y octubre
cinco de mil setecientos noventa y nueve años
a. Justino Nava Erenbano de la Magestad de
Remi y a los mangenas de la Erenbana de fundacion
otorgada por el Doctor Don Mateo Puellas an-
te mi antecesor Don Manuel Conules de la m-
ente Erenbano Publico que fue de esta Ciudad, su-
fecha tiene de Febrero de el año pasado de setecien-
tos ochenta y cinco, y en la que aparece haverse de-
naldado y cargado por fundo de la Capellanía de
Aca, con tanto en dicho Instrumento la can-
tidad de quatro mil pesos de principal sobre la
Estacion de Banllebar, nombrada Texatuaer
en la Jurisdiccion de el Curato de la forma propia
hoy de el Subdelegado Juvilato de el Alma Don
Antonio Juano, en quince de el conuiente
mes de octubre, otorgo el proprio Doctor Don
Mateo Puellas como primer Capellan, y
Patron de dicha Capellanía, y en virtud de la
oblation hecha por el dicho Don Antonio Ju-
ano de la cantidad de quatro mil pesos de prin-
cipal, que sobre dicha suma se reconocian

Chancelacion de ellas conformes por ello quedan
libre la enajenada finca, y la actual posesion
del citado fundo principal y su renta que sobre
ella se hallaban impuestos y cargados, mediante
lo hallarse los referidos quatro mil pesos en de-
posito, y a cargo del Serenissimo Coronel Don
Antonio de Alvarado, harra en el entretanto
haya finca segura sobre que imponerlos, o car-
garlos, segun mas largamente consta de su
original, a que en lo necesario me remito. Che-
guira octubro diez, y siete, de mil seiscientos
noventa y nueve. — Don Alberto Gomez —

otro... } Chucumi, y a los margenes de la Escripura de fin-
3a } dacion de Capellania, y ambaxario de Chirras
de la oop } otorgada por el Licenciado Don Diego de
Ribera y Noelas ante el Escribano Publico
Don Alonso Gonzalez mi anteceesor en fecha
1. dia y seis de Julio del año pasado de sesenta
y seis de quatro mil pesos de principal, impu-
estos y cargados sobre las Chacras de los Pa-
gos de Cayma, y Chilina, que quedaron por
fin y muerre del Licenciado Don Juan

y de Chibcha y Chuelas, en este día el presente
 mes de octubre. El Coronel Don Francisco
 Alvarado, como apoderado notorio del Señor
 Don José de Salta Tebe, Alcaide de la Alcaide, Alcaide
 de la Alcaide, actual poseedor de la Capellanía de la
 expresada, otorgó Chancelación en forma de la
 cantidad de quatro mil pesos finco principal
 de ellos, impuestos y cargas sobre dichas Cha-
 cas, propias hoy del Subdelegado Trujillo
 de la Alcaide Don Antonio Luaces, en
 que respecto ha haver hecho oblacion
 y de ellos en el citao (el citao) Don Antonio
 Luaces, y hallare dicha cantidad en
 depositto à cargo suyo, da por librar à la
 expresada finca del dicho principal que
 cargaban, y de los reditos conidos, y por
 haverle pagado integramente hasta el día
 de la oblacion, segun mas largamente
 consta de su original ha que me remito
 de la Alcaide y octubre diez y siete de mil

Seiscientos noventa y nueve — Josef Alberto
de Tomez — En la Ciudad de Oaxaca en diez
y ocho dias del mes de Octubre de mil seiscientos
noventa y nueve años: Compareció el Excmo
y temido pareció el Sr. Don Antonio
de Olisuri, como Capodexo de la Excmo
Sra Señora Marquesa de Canales, y dijo:
que data, y dió por Vota y Chancelada la
Escritura de enfiteusis, en quanto á lo
seismil pesos del Legajo profano, que don
Diego de Cárdenas y Roelas dexó en su úl-
tima disposicion Testamentaria, á su hija
la Reverenda Madre Sor Josefa Roelas
Concha del Monasterio de Santa Catharina
para que disfrutase de los seiscientos pesos de
su annual, durante los dias de su vida
y despues recauya dicha cantidad prin-
cipal en los hijos del Señor Marquez de
Canales, para que usen de ella libremente
á su arbitrio; y da por Vota y Chancelada

la Escritura antecedente, y el ningun 61
valor, ni efecto, en quanto a los seismil
peros, cesandola en su fuerza, y vigor en qu-
anto a la Venta; y se advierte, que hoy
dia de la fecha ha recibido dichos seismil
peros, dicho Don Antonio sobre sus bienes
y muebles y raíces por Instrumento an-
te mi. Lo otorgó, y firmó siendo Testigo Don
Felipe Lapeyre, Don Manuel Primo de
Rique, y Don Pedro Mariano Arcauso pre-
sentes. Antonio de Villaviciosa. Antem

Pedro José de Salazar = = = = =
Para que conste doy la presente en la Ciudad de Chequipa
a veinte y seis dias del mes de Octubre, de mil setecientos y
noventa y nueve años. Endo. El ctes. escar. f. once an-
vale. Tenado. Camidad. moxale. = = = = =

Pedro José de Salazar

Pre. en 4^a
Dist. de 1799.

M. I. R.

62

S. S.

Maxca

Ruz



El Recd. y xal interino de este santo Oficio
manifestado q. como me son proceda de Dio, parezco ante V. S. y D. D. D.
en defecto q. de como me son proceda de Dio, parezco ante V. S. y D. D. D.
expresan en la que havien dose me entregado p. el p. v. e. n. t. e. Secret.
Chancelar. de Secuestro en testimonio, q. contiene las chamse-
laciones de ocho Escrip. que componen 55.872 p.
te. en un b. a. c. 4^a, que por Junta de H. a. de 16 de Septiembre
de este año, se le mandaron entregar en subrogado
D. V. n. o. r. a. n. c. i. o. n. a. d. n. Antonio Inadros, Juez Subdelegado Tubila-
do p. q. haga q. d. o. de Marina, vecino de la Ciudad de Arequipa, so-
el Depo. d. b. a. e. las haz. de pan llevar Focahuari en la otra
los 14 p. echo banda del Rio de aquella Cha. Cuid. y Pago de Cayma,
en poder de J. y de J. en la Jurisdiccion del Valle de Tambo: In-
Ante Al. b. i. n. i. c. o. n. o. c. i. d. o. l. a. r, para que no comprendiendose en
como Apod. d. ellas defecto de los, se entregue la mencionada
del. s. i. n. a. g. d. a. cantidad al Apod. d. o. r. del P. r. e. s. i. d. e. n. t. e. H. a.
Com. f. e. r. e. n. t. e. l. l. o. que las cinco de ellas, que contienen 4.872 p.
que ante la J. n. d. se han hecho con la solemnidad acostumbrada,
tra. d. o. c. i. a. p. e. r. o. las tres ultimas, que componen 14.000 p.
y q. remita a. d. a. r. e. c. e. n. de la esencial necesidad, que formaliza
bu. n. a. d. e. c. o. r. r. e. c. l. a. cumplida redempcion, p. q. el subrogado quede
Docum. to que libre de revuelta, y toda seguridad.

to acredire



La 1.ª chamvelacion de las tres ultimas, que con-
sidere defectuosas, es la de 4.000 p. de una capellan-
lega, fundada por el D. D. n. Mathes Ruelar, supri-
mer Capellan, y Patron, que aunq. chamvelo la
obligacion al margen de su notum. to declarando la
libertad de las fincas hipotecadas, se hizo sin aucto-
ridad del Juez ordinario, y p. Conuigueres la ante.

52
no se exhiba en Casa de Depósito, donde debia
verificarse, sino que se puse en poder del
Theniente Coronel D.ⁿ Antonio Albornoz,
(que no esta autorizado para tales recep-
ciones) hea hallarse finca segura, en que
imponer los acensos.

Lo mismo acontece con las dos ultimas, de las
tres chanrelaciones expresadas, que perteneci-
endo la una de 4000 p. de p^{al} con annuo censo
de 11000; y la otra de 6000, con legajo pro-
fano: los primeros se le entregan en deposito
al dho. D.ⁿ Ant.ⁿ de Albornoz, y los siguientes
los recibe en imposicion sobre sus bienes,
sin que hubiere precedido la provision de
Jueces ante Juez competente, p^a q^e los hubie-
re mandado depositar, y situar donde le pa-
reciere conveniente. Estas eximiciones, q^e ha
verificado el Conducatario no pueden tener otra
denominacion, que oblationes reales, y efectivas
para que a consecuencia de ellas se declare q^e
dho. Juez la liberacion de las fincas grava-
das, cuya autoridad le es facultativa sola-
mente a el, y no a los Patronos, y Capellanes, q^e
unicamente pueden usufructuar.

En estas circunstancias, q^e acontecen en la
p^{te} Subrogacion, hago presente a V.^s el de-
fecto, q^e comprehende a las tres ultimas chan-
relaciones, que componen 14000 p. Si estos se de-
terminaran en el todo, o en parte, podrian
causar perjuicio a los ramos, q^e van a subro-
garse: y en estos terminos =

Aus. pido, y sup^{co}. que habiendo por manifestados los
defectos referidos, se sirva darles la extirpacion,
q^e merecen, y mandan, lo q^e fuere desaguado
en Just. V.^s J. Co. Carrido

Delos Ramos de este of. se han entregado ind. dñi.
 Luaces por via de Subrogad. Abal m. p. n. c.
 558 12 p. 4 l. y a consecuencia de lo mandado
 por la Junta celeb. a este fin, ha remitido la
 Chancelar. D. respectiva a esta Suma. Examinada
 por el Recp. gral Interino de este of. ^{to}
 ha advertido q. las tres de ellas q. n. p. ^{tan} M. D. p. de
 hallan defectuosas por falta de requisito de auto
 int. judicial. La 1.ª es de M. D. p. de una Capp-
 Lega fundada por el D. J. Mares Roelas. Su
 gen. Capp. y Patron; y aunque se Chancelo la
 Carta por D. J. Mares Roelas no se hallaba
 autorizada p. q. se e. dñi. entrarse en supoda
 sino que se e. dñi. costaba y deposita en el
 Ingado correspond. hasta conseguir otra
 imp. La 2.ª es de otras M. D. p. p. n. c.
 con esta Chancelar. y Depoito; y la 3.ª de
 M. D. p. de una Legada, profano, la misma, q. de
 M. D. Chancelada la Carta, ha recibido en
 imp. Mo. D. Antonio Albisni Abal m. p. n. c.
 p. n. c. todas estas operas. Debió haberse
 edita la exhibi. n. real y efectada en el In-
 gado de dñi. p. q. p. n. c. autoriz. y con-
 sentim. Se verifican en las Chancelar.
 de esta M. D. p. como se hizo con las demas
 Cartas. es redimidas. Y p. q. se e. dñi. p. n. c.
 no se operan alg. ^{as} dificultades Abal el
 mesos q. se ha observado en estas tres
 Chancelar. D. Vorderramada a n. c.

Recep. 10, intenciona en ella, hav. 120. se efectuó
conia formados. Denida en seme. Carlos
y evagado todo en los ten. q. va expresan
Remitia a este Tit. un Decurr. y lo acred
te. Dize que ha 7000. Ellos Reyes y d
ciembre 23 de 1799.

P. Abacia = Quix =
P. Quix



Amo Recep. 24 reg. 2. Han. 1799.



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

En el Valle de Tambo Jurisdiccion de la Ciudad de Arequipa, en
dies de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve años: an-
tem Don Augustin Thozar, Alcalde Ordinario de Españoles, de
ente dicho Valle, y tenigo de mi actuacion, pareció Don Anaco-
nio Suarez Subdelegado Juvilaso de El Maxima, a quien certi-
fico conozco, y dize: que por quanto es dueño, y poseedor de las
Haciendas, que hubo, y compró el Excelentísimo Señor Mar-
quez de Casares, Don Josef Antonio de Veralta, asi por razon de su
Patrimonio, como por herencia del Siconciado Don Diego Josef de Rivera
y Ruelas en Rio Larnal, con las pensiones, que cada una de ellas recarga-
ba en el, y le vendió el Coronel Don Anacnio de Alvarado, como es poderado
de dicho Marquez, y en virtud de un Poder, que le dió, y otorgó, en fecha, en la
Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte, y cinco de Noviembre de mil seteci-
entos ochenta y ocho, ante Chonzer de Sanboval Esño. de su Almagema, que
en Testimonio corre incerto, en la Escritura de Venta de dichas fincas, en
fecha en la Ciudad de Arequipa, en diez y siete dias del mes de Diciembre, de
mil setecientos ochenta y ocho, ante Don Pedro de Salazar Escribano Pu-
blico, de su Almagema, y Real Hacienda de dicha Ciudad, en precio, en precio
de cienno setenta, y cinco mil pesos pagados en esta forma; cinquenta
y cinco mil trescientos treinta y siete pesos quatro reales de pensiones,
a favor de la Real Intendencia, al redimir y quitar: los diez y nueve mil
quatrocientos setenta y cinco, radicados, sobre la Cima del Valle de

Vitor, con cuyas pensiones la vendió a Don Encar Orta Regidor perpetuo
de dicha Ciudad: treinta, y dos mil, cienno dco pero quatro reales sobre la Ma-
cienda y diezavos del Pago de Cayma, nombradas Tocaahuaci; y los tres mil seteci-
entos sesenta pero, sobre el Olibar, y Somos de este Valle de Tumbes, y su Isla de Ma-
nana, y los cienno nueve mil setecientos sesenta y dos pero quatro reales, que
dio de contado, como consta de la citada Escritura de Venta la que se refiere. For
virtud de Pape, que le dio el otorgante a don Josef Antonio de Caceres vecino de la
Ciudad de Lima, su fecha en Arequipa a diez de Junio por el año de este presente
año, recibió del Real Fisco de la Inquisición de dicha Ciudad, la cantidad de cin-
quenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pero quatro reales para hacer
obligación de la misma cantidad, que componen las principales de los Censos, y Ca-
pellanías que en si alcanzan las mencionadas fincas, como de facto lo hizo,
y se cancelaron las Escrituras de Inposiciones de Censos y fundaciones de
Capellanías continuas, librándose en su lugar dicho Real Fisco de aquella
Inquisición, y los ramos intercalados en ella que son los siguientes: veinte mil pero
a dicho Real Fisco de la Inquisición: quince pero a la buena memoria de don
Joaquín Inquisidor don Juan Antonio Castro, y el Castillo: tres mil del Patronato de don
Martín de Velazco: tres mil idem de don Juan Bautista de Villaguirán: dos mil
de don, de Feliciano Torroja: quatro mil de don de Miguel de Cárdenas de Santiago:
dos mil setecientos ochenta y siete pero seis reales de don del Señor Inquisidor
Don Juan Ignacio de Curiaga: dos mil de la Capellanía que fundó el Señor Inqui-
sidor Don Luis de Betancur, y Figueroa: diez y ocho mil setecientos ochenta y qua-
tro pero seis reales del Patronato del Obispo de Arequipa, que componen la
mencionada cantidad. En cuya virtud otorga y concede por esta presente Carta
y por ella queda en Pape cumplido barrantes el que de derecho se adquiere, y se
necesario para mas valer a dicho Don Josef Antonio de Caceres, para que
a nombre del otorgante, y en virtud de haber recibido los mencionados cin-
quenta y cinco mil, ochocientos sesenta y dos pero quatro reales, haya de otor-
gar, y otorgue al Instrumento, o Instrumentos de libranza de la mencio-
nada cantidad sobre las fincas indicadas que goza, y posee el otorgante baxo
de los Síndicos que constan de sus respectivos Instrumentos, y se refieren en la Es-
critura de Compra citada, que se tiene remitida como tambien los Documen-
tos correspondientes, que acreditan haberse cancelado, por lo que hace a los
Contratistas antiguos, sus respectivas Escrituras, Censuales, y librándose
en su lugar dicho Real Fisco de la Inquisición, y demas ramos intercalados en los
papeles, cincuenta y cinco mil, ochocientos sesenta y dos pero quatro reales
que ha recibido a Censo y libranza de sus fincas expresadas, con
solo el gravamen de quatro por ciento por año de Censo anual, obligan-
do dicho don Josef Antonio al otorgante a dar y pagar, y que dará y pagará

realmente y conforme en dicho Tribunal de la Inquisición, á la quien en Poder y causa suya el dicho an-
nual, puerro, pagado & cuenta, corte, y diezmo del otorgante en aquella Capital como en pos de año,
y paga en pos el pago mientras no redimiere, y quitare dicho principal, y que lo mismo habe
practicar con los Capitales, quando trata de la misma porción en aquella Capital á disposición
del tanto oficio, y de supererogación, para que se comence la fundación del otorgante en la satisfacción
del canon de la, no haciendo condicionar, y de seguridad á la Capital de Lima, para entregar el canon
al Obispo de El Cuzco, en dicha Ciudad de Cuzco, para que de allí el día de la entrega del
cinco haya cumplido con su respectivo deber, pagando el otorgante el fletam en su conducción
del dinero, dando aviso al Tribunal en la primera ocasión por ser muy grave, y pensiones co-
rrerán el que corre el otorgante, con los diezmos que no está en su mano. Así como, en la
de la naturaleza del comercio de Cuzco en su vida, persona, y que siendo cierto, como sea la subrepta-
ción, la denuncia de la misma, solo quita ofensa al principal del mismo y no mil ciento dos por ciento
acelerar el oficio, para, é de la manera, al de tres mil setecientos setenta por ciento, fincas con la vida
de un mes, al dicho mil por ciento que ha de ser dicho con los otros mil fincas al otorgante, y fin-
cas de seguridad á la seguridad de los expuestos capitales, y acerto que se denegar, lo mismo, que quedará
obligado, si se hubieran situado, é impuesto sobre las, sin separación de parte del capital, los dichos cin-
quenta, y cinco mil ochocientos setenta y dos por ciento, al modo, que para el dicho de acerto en caso
necesario, para el Interés de la misma, dirigirla su acción contra cualquiera de las fincas hipotecadas,
indistintamente que el otorgante, é poseedor de ellas no ha de poder vender, ni enagenar ninguna de ellas sin
permiso de aquel Tribunal á quien de la ocurrir en solicitud del para que, si alguno de los Interésados en
el Capital de la Comenda subrepta, la quisiere, por el tanto que de por ellas sea pagando, y lo que
señala, se le asigne el comento de dicho Interésado, la parte del capital, con cuyo gradual en ha de ser enagen-
da ha proporción de un décimo valor, lo que se entienda, no obstante lo expuesto arriba. Que el canon
anual del pñal. mencionado ha de ser á unon del quatro por ciento, y que las redenciones las pueda ha-
cer el otorgante, sus herederos, y sucesores, por mitad, se vea, é quantas partes, previniéndolas al Tribu-
nal, de los mercedes de redimirlas. Que el anual acerto pueda el otorgante, y sus herederos en cualquier
tiempo del año de año, haciendo oblacion de cualquiera de los pñales, de tres, y quatro mil, pero ante el comen-
cio de dicha Ciudad de Cuzco, y su Acceptor, para que pueda imponerse, y quitarse en una finca buena
á satisfacción del Tribunal, y los dos aceros de diez y ocho, y veinte mil, pero pueden redimirse por mitad de tres, ó
cuatro partes, como contiene en la quinta. Que el canon de diez y cinco de retención de mil, redimen-
tos noventa y nueve, por que en caso de ser de seguridad, por sueldo á los fundadores, respecto á que en dicha Ciu-
dad de Cuzco, y en inmediaciones y pagos hay muchas fincas de valor en las que pueden imponerse, y quitarse
sin que sea el acerto. Así como, en la quinta, y las demás, que se comen-
de dicho con los otros con la junta
de la Comenda de la que el Tribunal, otorga la Exemptura, é Exempturas que combengan de la subreptación en
favor del Real Fisco de la Inquisición, en lugar de los principales, que se han redimido, y quitado, y go-
se dicha renta, mientras no se redimieren, y quitaren en pñales: la quala finca declara el ot-
gante que son libres y realengas, no obligadas, ni hipotecadas á ningún otro Público, ni Coma, obligación,
ni hipoteca especial, ni general, tanta, ni expresa, y dichas fincas quedan subreptadas con los bienes del
otorgante á los anuales, desde el día del otorgamiento de la Exemptura en adelante. Y por ante qualquier
Escribano, público, ó Auctor, y así falta ante la Real Justicia, haga y otorgue el dicho don Toseph Antonio de
Exemptura, é Exempturas, que combengan, y se fueren pedidas, con las justas, vinculo, y firmas
que para su validación se requirieren, poderio de Justicia, sumisión á ellas, y confirmación de su fuero,
y con todos los demás, que se requirieren. Fue de la forma que las hicimos, y otorgamos. Esta se

obliga el otorgante a las guerdas, y cumplir, y haver, por firme, como si a su otorgamiento pre-
sente fuere. Que el Poder que se requiere y fuese necesario para mas valer, este sea y otorga con
libre y general administracion entera lo referido y demas que se ofusca. Todo lo qual que dicho
en, siendo fecho, y otorgado por el dicho don Josef Chirionio, el otorgante debe luego para entonces
lo otorga, a puestas, y ratifica, y se obliga a lo pagar, y cumplir, y guardar, segun y como en ello se
contiene. Sea por hipotecas y empuendidos de las y qualquiera de las clausulas, que el fecho de
derecho, su clausula, o lo temiere que pueda haver en este Poder, para que valga, todo lo que en
su virtud se hiciera, pues se toda sin limitacion alguna de facultades, y que no se le pueda
poner tacha ni adiccion de que otra fecho para el efecto, que se toda, pues quantas cosas
necesarias se le da, y confiere, y respecto de no haver en este valle otorgado donde pueda
que sea original ante Poder, quione el otorgante, que se archibe en el registro de qualque-
ra de los Alcaldes o Publicos de la Ciudad de Chiquipa, y que de el se de el Testimonio, o Testi-
monio, que se necesitan, y lo remita con los demas Documentos, en Confidente al dicho
Don Josef Chirionio de Vaca, para el fin referido, para todo lo qual obliga el otorgante
todas sus bienes presentes y por haver, entera forma de Derecho y caso de Clausula y
Contrato Guarentigo, lo otorgo y firmo con migo, y lo Testigo de mi actuacion, que son
Don Mateo Juan Josef Parana, Don Ysidoro Lombardo, Don Josef Escal, Pedro
Soballo, y Pedro Sura, y Augustin Thorret, y Antonio Quasoy, y Testigos de la
Feo Juan Josef Parana, y Josef Escal, y Ysidoro Lombardo, y Pedro Sura,
Pedro Soballo, y

entendidos con el original, que para este otorgo existio ante mi la parte de Don Antonio
Quasoy, para efecto de Pacto de alito, y sacar Testimonio, con el qual lo co-
regi, y comente, y da cencia, y veridadero a que en lo necesario me refiero, y en
otorgado y firmado por el otorgante de la clausula de la clausula de la clausula y po-
el dicho don Chirionio Quasoy, y queda conde en mi Testimonio tal que en lo neces-
rio me refiero y de que soy feo. Feo en la Ciudad de Chiquipa, en diez
dias del mes de Diciembre de mil seiscientos noventa y nueve años =



Don Antonio

Don Josef Escal



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Con cargo hoy quatro de Octubre de mil setecien-
to noventa, y nueve como à horas de las ocho de la mañana
doy fee = Salasca = Señor Alcalde de Primera Voto =
Don Antonio Guadros Vez Subdelegado Jubilado
de Marina, y vecino de esta ciudad, en la mejor for-
ma que haya lugar en dño ante la Justificación
de Vuesamerced, parezco, y digo: que hago oblacion
de catarse mil pesos de principal que reconozco mi
Hacienda de Focraguasi, en esta forma: quatro-
mil de una Capellania lega que fundo Don Die-
go Torres de Ribera, y Roelas con cargo de doce Mi-
sas nevadas que deben celebrarse el día diez, y nue-
be de cada mes de la que es patrono, y Capellan

el Doctor Don Marco Reulas, y despues, de

20
sundias recae en los hijos del Señor Marques, de
Saxares quatro mil de otra lega, impuesta por el
Alma de Don Diego Cabrera, por cuya muerte que
fue el año de seiscientos ochenta, y seis ha recaído
en el referido Marques, y sus sucesores: seis mil
de un legado profano que goza durante sus dias la
Madre Maria Josefa Roelas de el Convento
de Santa Catalina solamente como usufructua
ria vitalicia, y que despues pasaran a los Hijos
de el mismo Marques para que gozen libre, y a
su arbitrio de el; y depositados que sean en el Tes
orero de Vuestra merced sede noticia por su orden
a los Encomendados para que con ella, y firma
sua, se me charrelen las respectivas partidas
de reconocimiento que hice en la Escripturna
de compra de la Finca que las canga; y que
se verifique lo mismo para mayor seguriz
dad con las Escripturnas de Imposicion

que estos debieran poner de manifiesto = Como
 el referido principal pertenece, en parte al Ma-
 qués de Cavares, y como en lo subsecuente ha de per-
 necerle todo en de derecho se acuerda todas las
 diligencias con su apoderado el Coronel de Exer-
 cito Graduado Don Antonio Albizuai. Y por
 que el Legado de los seis mil pesos cuyo usufructo
 goza de la Madre Roelas después de sus días
 pertenece, á los subsecutores de el referido Ma-
 qués no pudiendo de otra manera usar, esto
 de el libremente conforme á la mente de el
 Testador que subrogándose en los bienes de al-
 guna persona por que vivieran á Censo no se
 verificara aquella por vez calificada indispen-
 sable del Censo alquilar quedara á arbitrio
 y de el que le reconocie el poder lo redimiera y por
 que ninguna otra es mas aparente que dicho
 Apoderado, ya por que, ó no hubiera quien

72
administrea ena subrogacion ò ya por que aya
quando la administree alguno no entregaria
tal vez despues de la muerte de la Refexida
Monja los dichos seis mil pesos con toda la pun-
tualidad que exige aquella ultima voluntad;
se hade servir vueramente para mas requi-
ridas mia, y de los legatarios proponer, à
dicho Albitrari admira en sus fincas dicha
subrogacion. = Tambien combiene à la mia
el que el Refexido Apoderado se obligue por
su continyente, à dexar un mil pesos que
reconore tambien mientras los dias de los
Madre Roelas mi Chacra de Socraqua
si, como obra pia para la Tierra de el Señor
San Josef destinado para siempre, à este
efecto, ò que lo haga de que asignara uno de
los referidos seis mil pesos despues de la mu-
erte de dicha Monja para la enuncada

obra p^{ra} conforme à la mente de Don Diego. 68

Roelas. Por tanto = A Vueramenced, pido

y suplico que haviendo por oblad^{os} los caros

se mil pesos se sirva mandax como llebo p^{edi}do

que sera Justicia Jura lo necesaxio, ende

necho, y para ello et cerexa = Antonio Gua

Auto^{ly} d^{on} = A xequipa, y ocrubae quatro de mil

sexcientos noventa y nuebe = Por presentada:

se han por oblad^{os} los caros se mil pesos de prin

cipales, por lo pronto pongase en Deposito, en

el Coronel Don Antonio de Albiñani quien

lo otorgaxa en forma, y fecho dese noticia

à los Interevados en ellos. Y respecto de

que dicho Coronel Don Antonio es Apode

nado notorio de los Herederos del Exceles

nimo Señor Marques de Canales, dese le

traslado de este Escrito para que en su vista

dedusga lo que tenga por Combeniente.

80 Asi lo previno, y firmo el Señor Feriente
Coronel Don Juan Fermín de Etxea
Alcalde Ordinario de primer voto
de esta Ciudad de Anequipa, y su Juris-
dicción por su Magestad = Juan
Fermín de Etxea = Antemio Pedro

Deposito. y Josef de Salazar = En la ciudad de Ane-
quipa en dicho día mes, y año Yo el Escri-
bano hice saber el auto antecedente al
Coronel Don Antonio Albizu, en
su persona que lo oyo, y entendió, y dijo:
Que confiera haver recibido de manos
de Don Antonio Guadon la cantidad
de cargarse mil pesos de á ocho reales que
á oblado de los quales sedá por contento, y
entregado, á su voluntad, y se obligo, á re-
nunciarlos en Deposito, y no acucia con ellos, á
ninguna persona sin orden expreso del

Señor Juez de la causa: aque obligo sus
bienes havidos, y por haver, en toda forma
de derecho, y lo firmo por ante mí siendo tes-
tigos Don Juan de Dios Bolaños Don
Manuel Primo de Oñate, y Don Pedro
Maxiano Estruix presentados = Antonio
de Albizuai = Pedro Jose de Salazar =

tas. ^m y En dicho día me y año Yo el Escribano noñ
fique el auto de la buelta al Coronel Don
Antonio Albizuai en su persona que lo oyo

as. ^m y entendio doy fee = Salazar = En dicho
día me y año. Yo el Escribano hice saber
el Decreto de la buelta al Doctor Don Ma-
teo Buelas en su persona que lo oyo, y enten-

to ^m dio doy fee = Salazar = Señor Alcalde
de primer voto = El Coronel Graduado
Don Antonio Albizuai como Apoderado
de la Señora Marquesa de Cavares, en

en la mejor forma que haya lugar en
derecho, respondiendo al traslado que
se me ha corrido del escrito presentado
por el Subdelegado de Marina Don An-
tonio Guadon en que hace oblation de
catorce mil pesos de principal que recono-
cia sobre su Hacienda de Tocaaguas,
en esta forma quatro mil de una Capella-
nia de legua que fundo Don Diego Torrefe-
rribera y Avelar, y la otra como patron, y
capellan el Doctor Don Marco Roelas: qua-
tro mil de otra de legua impuesta por el Almo-
de Don Diego Cabrera, y otra la viuda del
Señor Marques de Casanar mi constituyen-
te, y seis mil de un legado profano de que es
usufructuaria vitalicia la Madre Maria
Torrefe Roelas, por cuya muerte ha de pasar a
dicho principal, a los hijos herederos del

Señor Marques de Casanoves, como parte, de
 la licencia, de Don Diego Josef Puelas:
 paxesco ante Vuestra merced, y digo: que no
 hay embargo para que su justificacion
 se pueda mandar el que se proceda, a la
 cancelacion de las respectivas Exijim
 nas de reconocimiento, y fundacion, de di
 chas Capellanias, y de las respectivas pan
 tidas reconocidas en la Exijimura de
 Venta que en el año pasado de ochenta
 y ocho por legitimo poder orixine, a favor
 del referido Subdelegado de Marina
 Don Antonio Guadix: lo que estoy pronto
 a efectuar por mi parte = No es del re
 sorto del referido Subdelegado Don An
 tonio lo demás que solicita, y para en su
 Escrito. El cumple debidamente con la

oblacion que ha hecho, y queda asegurado, -
con la cancelacion de este cargo, en los men-
cionados Instrumentos por partes que lo sean
lexitimar, y de orden Judicial de Vuesamenced:
a cuyo arbitrio queda el disponer lo q. renja por
combeniente, a la seguridad de la dñs Capella-
nias laicales en la nueva imposicion que de ellas
se haga en fincar de abono, y satisfaccion de
jandore los seis mil pesos del legado, a disposicion
mia asegurando yo solo lo confidencialmente
a la Reverenda Madre Maria Josefa Ro-
las el contribuirle anualmente los rreccion
por pesos del usufruto que le pertenece, en la
forma que deso ordenado su Padre Don
Diego Josef Roelas mientras viva para
que quando muera lo entregue Yo a la
Señora Marquesa, o, sus herederos por tanto =
A Vuesamenced, pido, y suplico se sirva proveer

77
y mandax que los interesados, en las dos Capellánias de à quatro mil pesos procedan à las respectivas chancelaciones por su orden y que quèden en mi poder los seis mil pesos del Legado para entregax los como parte de herencia à los herederos del Señor Marques de Casaxes luego que se dexifique la muerte de la usufructuaria de ellos con la condicion de que mientras ella viva le contribuya lo los noventa pesos de su credito anual que assi es Justicia que pido, juro lo necesario, y para ello etcetera — Otoni hago presente à Vuesa merced que los mil pesos de principal, y cinquenta de renta anual por ellos destinados al culto de la fiesta del Patriarca Señor San Josef en el Convento de Santa Carolina.

mandados Ympone por Don Diego Jores
Roelas en su testamento sobre sus vienes
y cuyo cumplimiento ordeno coxiere, a
cargo de su hija la Reverenda Madre
María Jorefa Roelas Monja de dicho
Monasterio mientras su diestra y después
de ella a cargo de la Reverenda Ma
dre Priora del mismo Monasterio se
hallan impuertos, en la chacra de Focxa
quasi por el Doctor Don Marco Roelas Al
bacea del expresado Don Diego Jores Roe
las por Escritura que otorgo en veinte y
sieve de Octubre del año de mil seiscientos
ochenta, y ocho ante el Exibano Don Ma
niano Japia. Y habiendo oblado este prin
cipal el mencionado Subdelegado
Don Antonio Guadon, en el

Juzgado Eclesiastico donde corresponde
 su inspeccion, y el decretarse la nueva im-
 posicion de ellos para su pergeniudad, en-
 adelante, y cuya Chancelacion se ha pu-
 esto ya en efecto con fecha del dia de ayer
 nueve de octubre de mil seiscientos noventa
 y nueve que sigue: quedan libres los seis mil
 pesos del legado de que se habla, en lo prin-
 cipal de este Exito de la exaccion, o repa-
 racion del principal de mil pesos de esta
 obra pía destinada a la fiesta de Señora San-
 tof de donde el Instituyente ordeno en
 su testamento se extrajeran quedando
 libres sus bienes de dicha pension por lo
 que a Vuesa merced pido, y Suplico -
 se sirva solo tener presente esta circuns-
 tancia para proveer sobre lo principal

de este escrito como halli llebo pedido, -
que es Juricia que solicito ut supra =

Dto? Antonio de Albizumi = Arequipa
ocubre diez de mil secientos noventa
y nueve = Por presentada: en lo
Principal proedare por los Ynteressa
dos en las Capellanias a la Chansela
cion de las Escrituras de sus imponiciones
permaneciendo en el Deposito los princi
pales en el interin se hallan fincas sierras
y reguerras, a satisfaccion de dichos Ynte
resados, y del Afodexado del Señor Ma
guer de Cavare, y de la Madre Maria
Jueta Boelas Religiosa del Monasterio
de Santa Catalina por lo que respecta
al Legado profano vitalicio quien obren
dra licencia de su Yllustrissimo Prelado

para la dicha chancelacion, y haga celes-
 saber esta Providencia = Exaca = Anemú
 as. ⁿ Pedro Torés de Salazar = En la ciudad de Are-
 quipa en dicho día mes, y año Yo el Escribano
 hice saber el decreto antecedente, à la Reve-
 renda Madre Maria Josefa de la Puelas
 Religiosa del Monasterio de Santa Catalina
 de esta ciudad, en su persona que lo oyo y en-
 tendió doy fee = Salazar =

Concuerda con sus originales que quedan en mi Poder de
 que doy fee Arequipa y Eneño diez, y ocho de mil seiscientos
 noventa y nueve años = Emendado = dimia = n = vale =



Don Juan ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~
 Don Juan de Salazar
 Escribano Mayor y Notario

Recibida en 72 feb 20 de 1800

+

74

S. S.
Abaxca
Ruiz

M. Y. S. S.



Al Excmo. Sr. D. D. de la
matrera.



Vos defectos que por Oficio de 23. de Diciembre.
proximo pasado insinua V. S. haverse nota-
do por falta de autoridad Judicial en las
tres cancelaciones de los 14 d. p. Subroga-
dos; no han sido de parte de ninguno de los
recipientes, ni oñantes; sino de la del Excmo.
que por distraccion u olvido, omitio insertar-
las, por lo que recombenidos los interesados
Remiten en el presente Correo testimonio
de las diligencias a su Apoderado, con lo
que oñeo quedaran solventes los defectos
advertidos, quedandolo yo para lo sucesivo.

Dios que. a V. S. m. a. Asegura,
y Enero 20. de 1800

M. a V. S. Suma
rendido de V. S.

Excmo. Sr. D. D. de la
matrera

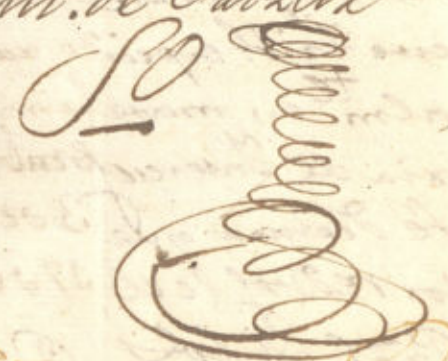
M. Y. S. Señores Yngg.
Apostolicos de Lima

55872 p. 41, co- pidieronlos Autos; y habiendo
xam y se cobren los Vinto, mandaron que se proceda
desde el dia en q. se
entregó dho Pral a el otorgamiento de la Exco-
a el Apod- e Imposicion que esta parte expresa;
gr. Ant. Cuadros y para su efecto, que separen los



Autos al es- no Ignacio Ayllon
Salazar, y fechos se tome la correspondiente
nacion en el Oficio de hipotecas;
y cuando de la equidad con que acor-
tumbra expedirse este Tribunal espe-
cialmente en materia de Interer-
ses, digeron que debian declarar y
declaraban que los reditos del Pral
delos cinquenta y cinco mil ochocien-
tos setenta y dos p. quatro m.; con
y se cobren desde el dia en que se
entregó dho Principal a el Apoder-
do de J. Antonio Cuadros; y lo
rubricaron =

Mano Ant. de Viza



En los Reyes en tre de Mayo de mil y

ochocientos años, hice saber el Auto del 76.
frente a D. José Antonio de Cueva, Apod.
D. Antonio Cuadros, lo que Certifico=
Vixar

En los Reyes en esta día mes y año, hice sa-
ber el Auto a D. Juan. Carrido Recp.
gual Interino del Santo Oficio lo que
Certifico= Vixar

En los Reyes en esta día mes y año hice
saber el Auto a D. Miguel Juan-
de América Pbro, lo que Certifico=
Vixar

Ante mí y en mi Peca. en 12 de Marzo de 1800,
El Sr. D. Brechtmarino de Cueva en vos y años, me envidian
de poder de D. Antonio Cuadros Vecino de la Ciudad de
Atacquiya, Otorgo el Instrumento de Subarrogación de fecho
que contiene este Auto a favor de D. Xal. Reyumy en la
forma q. p. menor con la de mi Peca. aquí me remite

En 55872 p. 4x?

Enacio Dillon Calazar
Amo. P. L.

